

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28274

REAL DECRETO 2724/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional reglada.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en sus artículos 11, 2, y 15, establece que corresponde a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste y que es de la competencia plena de la Generalidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia, procede traspasar a la Generalidad de Cataluña los servicios del Estado en materia de Formación Profesional Reglada.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento por lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan las funciones, servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Profesional Reglada, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del 22 de junio de 1983 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de las relaciones anexas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Generalidad de Cataluña, sobre Formación Profesional Reglada, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña

El artículo 149.1.30 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, estableciendo el mismo artículo 149.1.7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral y sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en sus artículos 15 y 11.2, que corresponde a la Generalidad de Cataluña la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía, y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

B) Descripción de los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Al amparo de los artículos 11.2 y 15 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y 149.1.7 de la Constitución se transfieren a la Generalidad de Cataluña dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo, las funciones y servicios que corresponden en la actualidad al Instituto Nacional de Empleo en materia de Formación Profesional Reglada.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1.

D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

Se transfiera a la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal que se especifica en la relación número 2, con indicación del número de Registro de Personal y dotaciones presupuestarias correspondientes.

Los traspasos de personal que se contienen en el presente acuerdo se entenderán, sin perjuicio de la ampliación al mismo de las disposiciones o acuerdos que la Administración Central adopte, con carácter general, respecto a la calificación de Cuerpos o Escalas a los que pertenezcan u homologación de funcionarios en ellos integrados hasta la total normalización de tales colectivos.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay puestos de trabajo vacantes en la presente transferencia.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan a la Generalidad.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

G) Efectividad de los traspasos.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos efectuados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

COM. INSTITUTO POLITÉCNICO "VICENS DE LA HERCÚLES"

Table with columns: NOMBRE Y APELL, DERECHO DE USO, TIPO DE BIEN, VALOR, SUPERFICIE, etc. Lists various properties and their details.

3) Bienes Sitios, Atenciones, etc. relacionados al patrimonio con fecha 30/09/83

COM. INSTITUTO POLITÉCNICO "VICENS DE LA HERCÚLES"

Table with columns: NOMBRE Y APELL, DERECHO DE USO, TIPO DE BIEN, VALOR, SUPERFICIE, etc. Lists various properties and their details.

GENERALIDADES DE CATALUÑA

Table with columns: NOMBRE Y APELL, DERECHO DE USO, TIPO DE BIEN, VALOR, SUPERFICIE, etc. Lists various properties and their details.

GENERALIDADES DE CATALUÑA

Table with columns: NOMBRE Y APELL, DERECHO DE USO, TIPO DE BIEN, VALOR, SUPERFICIE, etc. Lists various properties and their details.

GRUPO DE EMPRESAS DE INVERSIÓN Y DEPOSITOS DE VALORES

Table with columns: EMPRESA Y CATEGORÍA, CANTIDAD DE ACCIONES, VALOR NOMINAL, VALOR DE MERCADO, etc. Includes entries for Banco de España, Banco de Valencia, etc.

GRUPO DE EMPRESAS DE INVERSIÓN Y DEPOSITOS DE VALORES

Table with columns: EMPRESA Y CATEGORÍA, CANTIDAD DE ACCIONES, VALOR NOMINAL, VALOR DE MERCADO, etc. Includes entries for Banco de España, Banco de Valencia, etc.

GRUPO DE EMPRESAS DE INVERSIÓN Y DEPOSITOS DE VALORES

Table with columns: EMPRESA Y CATEGORÍA, CANTIDAD DE ACCIONES, VALOR NOMINAL, VALOR DE MERCADO, etc. Includes entries for Banco de España, Banco de Valencia, etc.

GRUPO DE EMPRESAS DE INVERSIÓN Y DEPOSITOS DE VALORES

Table with columns: EMPRESA Y CATEGORÍA, CANTIDAD DE ACCIONES, VALOR NOMINAL, VALOR DE MERCADO, etc. Includes entries for Banco de España, Banco de Valencia, etc.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

IMP. Imp. Barcelona CDMX, Bodega de P. P. de Fuentes y Tacardozas

NOMBRE Y DOMICILIO	CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE	MONTOS DE PAGOS		MONTOS DE PAGOS
		Antes	Después	
AVILA GONZALEZ, José María JUZGA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	Personas Físicas	983,122	983,122	1,024,608
MARIA ALZARÁN, José M. de la	"	983,122	983,122	1,024,608
TOTAL		1,966,244	1,966,244	2,049,216

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

IMP. Imp. M. Hospital CDMX, Formación, Prof. Pío Javier Sans Ortiz

NOMBRE Y DOMICILIO	CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE	MONTOS DE PAGOS		MONTOS DE PAGOS
		Antes	Después	
RODRIGUEZ MORALES, Jaime CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	Personas Físicas	704,794	704,794	704,794
GUERRERO MORALES, Mercedes CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	704,794	704,794	704,794
TOTAL		1,409,588	1,409,588	1,409,588

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

IMP. Imp. M. Hospital CDMX, Formación, Prof. Pío Javier Sans Ortiz

NOMBRE Y DOMICILIO	CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE	MONTOS DE PAGOS		MONTOS DE PAGOS
		Antes	Después	
BUENAS VENTAS, Alberto BARRIO DE LOS ANGELES, ATEZCAPILCO	Personas Físicas	892,122	892,122	933,122
LUIS GARCÍA, Jorge BARRIO DE LOS ANGELES, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
RODRIGUEZ MORALES, Mercedes CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
MARIA ALZARÁN, José M. de la CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
AVILA GONZALEZ, José María JUZGA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
GUERRERO MORALES, Mercedes CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
RODRIGUEZ MORALES, Mercedes CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
GUERRERO MORALES, Mercedes CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
GUERRERO MORALES, Mercedes CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	892,122	892,122	933,122
TOTAL		8,875,438	8,875,438	9,308,608

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

IMP. Imp. M. Hospital CDMX, Formación, Prof. Pío Javier Sans Ortiz

NOMBRE Y DOMICILIO	CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE	MONTOS DE PAGOS		MONTOS DE PAGOS
		Antes	Después	
AVILA GONZALEZ, José María JUZGA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	Personas Físicas	983,122	983,122	1,024,608
MARIA ALZARÁN, José M. de la CAROLINA MEXICALTEPEC, ATEZCAPILCO	"	983,122	983,122	1,024,608
TOTAL		1,966,244	1,966,244	2,049,216

1. SEGUROS SOCIALES (CONTINUA)

UNIDAD: BARRIOAJES

UNIDAD: Meses de P.P. de Prestaciones y Recaudaciones

EMPRESA Y SECTOR	EMPRESA PRESTADORA	RECAUDACIONES		MILES DE DOL.
		MILES	COMPARACION	
SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD	Liquidadora	339.616	---	339.616
TOTAL	TOTAL	339.616	---	339.616

UNIDAD: P.P. de Prestaciones

EMPRESA Y SECTOR	EMPRESA PRESTADORA	PRESTACIONES		MILES DE DOL.
		MILES	COMPARACION	
SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD	Liquidadora	736.656	---	736.656
TOTAL	TOTAL	736.656	---	736.656

1. SEGUROS SOCIALES (CONTINUA)

UNIDAD: COPIAS

EMPRESA Y SECTOR	EMPRESA PRESTADORA	PRESTACIONES		MILES DE DOL.
		MILES	COMPARACION	
SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD	Liquidadora	768.828	---	768.828
TOTAL	TOTAL	768.828	---	768.828

1. SEGUROS SOCIALES (CONTINUA)

UNIDAD: P.P. de Prestaciones

EMPRESA Y SECTOR	EMPRESA PRESTADORA	PRESTACIONES		MILES DE DOL.
		MILES	COMPARACION	
SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD	Liquidadora	797.056	---	797.056
TOTAL	TOTAL	797.056	---	797.056

3. SUGERENCIAS DE REPOSICIONAR

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL "CIDE INDIUSTRIAL"

SECCION MARSELL

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SITUACION ANTERIOR		SITUACION ACTUAL
		Grupos	Complementos	
SALAS CASO, José	Calificador	796.112	---	796.112
RISOS HERNANDEZ, Sergio	Mantenimiento	796.112	---	796.112
RODRIGUEZ PARRA, Juan	Jardinería	796.112	---	796.112
T O T A L		2.388.336		2.388.336

— 43 —

3. SUGERENCIAS DE REPOSICIONAR

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL "CIDE INDIUSTRIAL"

SECCION MARSELL

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SITUACION ANTERIOR		SITUACION ACTUAL
		Grupos	Complementos	
HERNANDEZ TORRES, Carlos	Limpieza	736.656	---	736.656
RODRIGUEZ, Juan	Calificador	800.400	---	800.400
RODRIGUEZ GONZALEZ, José L.	Complementos	827.384	---	827.384
RODRIGUEZ GONZALEZ, Jorge	Complementos	676.128	127.416	797.540
RODRIGUEZ TORRES, José H.	Asistente	4.030.032	---	4.030.032
		696.688	---	696.688
T O T A L		4.725.904	127.416	4.853.320

— 44 —

3. SUGERENCIAS DE REPOSICIONAR

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Y DE INVESTIGACION TECNICA

SECCION MARSELL

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SITUACION ANTERIOR		SITUACION ACTUAL
		Grupos	Complementos	
RAMOS BARRERA, Carmen	Limpieza	834.272	---	834.272
RODRIGUEZ LEONARDO, Tomás	Complementos	764.240	---	764.240
RODRIGUEZ TORRES, Juan	Limpieza	208.528	---	208.528
SANABRIA SANABRIA, Lourdes	Limpieza	704.784	---	704.784
T O T A L		2.511.824		2.511.824

— 41 —

3. SUGERENCIAS DE REPOSICIONAR

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Y DE INVESTIGACION TECNICA

SECCION MARSELL

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA PROFESIONAL	SITUACION ANTERIOR		SITUACION ACTUAL
		Grupos	Complementos	
ALFONSO ALFONSO, Juan	Limpieza	368.336	---	368.336
ALFONSO ALFONSO, Juan	Complementos	576.480	---	576.480
ALFONSO ALFONSO, Juan	Complementos	368.336	---	368.336
ALFONSO ALFONSO, Juan	Complementos	400.208	---	400.208
ALFONSO ALFONSO, Juan	Complementos	877.376	---	877.376
			21.600	
T O T A L		2.590.928	21.600	2.612.528

— 43 —

3.1.1. VALORACION PROVINCIAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE F.P. REGIADA QUE SE TRASPASAN A CATALUÑA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL 1.º DE ENERO DE 1983.

DESCRIPCION	SERVICIOS DEPENDIEN		SERVICIOS AUTONOS		TOTAL
	Cuenta Inicial	Cuenta Final	Cuenta Inicial	Cuenta Final	
CAPITULO 1	604.677	912.019.774	---	---	912.019.774
CAPITULO 2	---	1.309.309.464	1.377.499	---	1.311.309.382
CAPITULO 6	---	---	---	1.86.474.793	1,86,474,793
TOTAL COSTES	604.677	1.051.309.238	1.377.499	1,86,474,793	1.188.652.534

3.1.1. VALORACION PROVINCIAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE F.P. REGIADA QUE SE TRASPASAN A CATALUÑA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.º DE ENERO DE 1983.

DESCRIPCION	SERVICIOS DEPENDIEN		SERVICIOS AUTONOS		TOTAL
	Cuenta Inicial	Cuenta Final	Cuenta Inicial	Cuenta Final	
SECCION 197/01	---	---	---	---	---
CAPITULO 1	---	---	---	---	---
CONCEPTO	---	---	---	---	---
1.2.1. Administrativa Civil	---	200.823.120	---	---	200.823.120
1.2.2. Personal Docente	---	78.222.792	---	---	78.222.792
1.6.1. Personal en régimen laboral	---	34.391.609	---	---	34.391.609
1.7.0. Personal contratado	---	173.419.093	---	---	173.419.093
1.8.1. Regimenes de la Seguridad Social	---	71.275.518	---	---	71.275.518
TOTAL SECCION	---	382.521.512	---	---	382.521.512
SECCION 22/04	---	---	---	---	---
CAPITULO 1	---	---	---	---	---
CONCEPTO	---	---	---	---	---
112.3. Lecciones A239	---	3.083.992	---	---	3.083.992
112.4. Lecciones Complementarias A239	---	1.135.744	---	---	1.135.744
112.7. Facultativos Superiores A239	---	3.083.992	---	---	3.083.992
112.8. Téc. Administración A239	---	6.025.992	---	---	6.025.992
112.9. Demosio Grupo 4 A239	---	191.000.112	---	---	191.000.112
113.1. Técnicas A239	---	1.089.666	---	---	1.089.666
113.2. Demosio Grupo 2 A239	---	127.032.023	---	---	127.032.023
114.1. Administrativos A239	---	21.171.290	---	---	21.171.290
115.1. Auxiliares A239	---	8.274.100	---	---	8.274.100
116.1. Contadores Medios A239	---	2.318.936	---	---	2.318.936
116.2. Telegrafistas A239	---	2.318.940	---	---	2.318.940
116.3. Subalternos A239	---	28.163.339	---	---	28.163.339
118.1. Regimenes de la Seguridad Social	---	138.689.774	---	---	138.689.774
TOTAL SECCION	---	530.485.632	---	---	530.485.632
TOTAL CAPITULO 1	---	911.019.774	---	---	911.019.774

3.1.2. VALORACION PROVINCIAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE F.P. REGIADA QUE SE TRASPASAN A CATALUÑA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL 1.º DE ENERO DE 1983.

DESCRIPCION	SERVICIOS DEPENDIEN		SERVICIOS AUTONOS		TOTAL
	Cuenta Inicial	Cuenta Final	Cuenta Inicial	Cuenta Final	
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
TOTAL	---	---	---	---	---

3.1.2. VALORACION PROVINCIAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE F.P. REGIADA QUE SE TRASPASAN A CATALUÑA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL 1.º DE ENERO DE 1983.

DESCRIPCION	SERVICIOS DEPENDIEN		SERVICIOS AUTONOS		TOTAL
	Cuenta Inicial	Cuenta Final	Cuenta Inicial	Cuenta Final	
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
CONCEPCION POLITENICO VIREN DE LA MERIEP	---	---	---	---	---
TOTAL	---	---	---	---	---

DESCRIPCIÓN	SERVICIOS JUDICIALES		SERVICIOS EDUCATIVOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
SECCIÓN 19/100 CAPÍTULO 3 CONCEPTO	5.360.-	1.685.-	64.180	2.684.000.-	2.779.723
2.1.1. Servicio estudiantil para peajes de O.E.T.100			20.382.-	765.622	786.004
2.1.1. Apoyos	116.885.-	402.307.-	11.081.135.-	31.845.064	33.049.286
2.2.1. Enseñanzas de primer grado	130.-	312.-	1.000.-	1.312.-	1.754
2.3.1. Servicios prestados por I.D.E.	15.000.-	8.850.-	306.825.-	16.128	196.903
2.3.2. Otros servicios de transporte de vehículos (logros)	5.000.-	10.177.-	48.334	1.744.030	1.868.541
2.3.3. Comarciones	150.000.-	242.000.-	165.751	1.196.800.-	1.594.551
2.4.1. Bases, transporte y traslado	240.000.-	247.800.-	228.607	2.130.225	2.646.632
2.5.1. Mantenimiento e infraestructura	38.000.-	3.577.029.-	16.039	2.871.424	3.453.532
2.5.5. Mantenimiento, elab. de libros y documentación				38.646.515	38.646.515
2.5.6. Adaptaciones especiales				34.885.000	34.885.000
2.5.7. Costos diversos				2.424.041	2.424.041
2.6.1. Gastos de transporte de vehículos, fletes, etc. (mantenimiento y alquiler)	5.200.-	33.137.-		3.138.400.-	3.176.737
2.6.2. Gastos de transporte de vehículos, fletes, etc. (mantenimiento y alquiler)				184.803	184.803
2.7.2. No 31 base y equipaje (mantenimiento de libros, publicaciones, materiales de apoyo, etc.)	2.000.-	5.000.-	28.211	9.489.184	9.516.395
2.8.2. Personal y perfeccionamiento de personal	8.417.-	14.734.-	6.000	1.082.497.-	1.111.658
2.8.3. Materiales y trabajos diversos	8.415.-	14.000.-		377.388.-	393.813
2.8.4. Premios y honorarios	18.079.-	3.137.381.-		3.137.381.-	3.173.541
SUBTOTAL SERVICIOS JUDICIALES Y EDUCATIVOS	608.632.-	3.096.482.-	139.808.846.-	1.181.703.328	1.329.198.690

DESCRIPCIÓN	SERVICIOS JUDICIALES		SERVICIOS EDUCATIVOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
SECCIÓN 19/100 CAPÍTULO 3 CONCEPTO	5.360.-	1.685.-	64.180	2.684.000.-	2.779.723
2.1.1. Servicio estudiantil para peajes de O.E.T.100			20.382.-	765.622	786.004
2.1.1. Apoyos	116.885.-	402.307.-	11.081.135.-	31.845.064	33.049.286
2.2.1. Enseñanzas de primer grado	130.-	312.-	1.000.-	1.312.-	1.754
2.3.1. Servicios prestados por I.D.E.	15.000.-	8.850.-	306.825.-	16.128	196.903
2.3.2. Otros servicios de transporte de vehículos (logros)	5.000.-	10.177.-	48.334	1.744.030	1.868.541
2.3.3. Comarciones	150.000.-	242.000.-	165.751	1.196.800.-	1.594.551
2.4.1. Bases, transporte y traslado	240.000.-	247.800.-	228.607	2.130.225	2.646.632
2.5.1. Mantenimiento e infraestructura	38.000.-	3.577.029.-	16.039	2.871.424	3.453.532
2.5.5. Mantenimiento, elab. de libros y documentación				38.646.515	38.646.515
2.5.6. Adaptaciones especiales				34.885.000	34.885.000
2.5.7. Costos diversos				2.424.041	2.424.041
2.6.1. Gastos de transporte de vehículos, fletes, etc. (mantenimiento y alquiler)	5.200.-	33.137.-		3.138.400.-	3.176.737
2.6.2. Gastos de transporte de vehículos, fletes, etc. (mantenimiento y alquiler)				184.803	184.803
2.7.2. No 31 base y equipaje (mantenimiento de libros, publicaciones, materiales de apoyo, etc.)	2.000.-	5.000.-	28.211	9.489.184	9.516.395
2.8.2. Personal y perfeccionamiento de personal	8.417.-	14.734.-	6.000	1.082.497.-	1.111.658
2.8.3. Materiales y trabajos diversos	8.415.-	14.000.-		377.388.-	393.813
2.8.4. Premios y honorarios	18.079.-	3.137.381.-		3.137.381.-	3.173.541
SUBTOTAL SERVICIOS JUDICIALES Y EDUCATIVOS	608.632.-	3.096.482.-	139.808.846.-	1.181.703.328	1.329.198.690

28275

REAL DECRETO 2725/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de guarderías infantiles laborales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 7.20 asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Bienestar Social. Por consiguiente, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Estado inherentes a tal competencia, por lo que se refiere a guarderías infantiles laborales.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura por el que se transfieren funciones del Estado en materia de guarderías infantiles laborales a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en el pleno de la Comisión celebrado el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado sobre guarderías infantiles laborales en los términos que se reproducen a continuación.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

El artículo 148, 1, 20, de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Asistencia Social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º, 20, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre Asistencia Social y Bienestar Social.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de guarderías infantiles laborales, que en la actualidad corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente